



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 90 -2019-GR.CAJ/GGR

Cajamarca,

15 ABR. 2019

VISTO:

El Expediente con registro MAD N° 4554722, materia del Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por doña Rocío Elizabeth Salazar Chero, contra la decisión administrativa contenida en la Resolución Administrativa Regional N° 040-2019-GR.CAJ/DRA, de fecha 11 de marzo de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa Regional N° 040-2019-GR.CAJ/DRA, de fecha 11 de marzo de 2019, la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional Cajamarca, resolvió: OTORGAR, el beneficio de COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS, a favor de la Abg. Rocío Elizabeth SALAZAR CHERO ex funcionaria designada en el cargo de confianza de Directora de Personal del Gobierno Regional Cajamarca, el importe de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO y 08/100 SOLES (S/154.08) por los siete (07) AÑOS, once (11) MESES y veintinueve (29) DIAS de servicios prestados al Estado, cálculo que corresponde al 50% de la remuneración principal del nivel remunerativo F-3 (S/ 19.26) por cada año completo de servicio";

Que, la impugnante de conformidad con lo establecido en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, recurre por ante el Gobierno Regional Cajamarca, en vía de apelación, manifestando que: en la resolución que ahora impugna se ha señalado que dicha suma representa el 50% de la remuneración principal del nivel remunerativo F-3 (S/ 19.26) por cada año de servicios, cálculo que se ha realizado en aplicación del numeral c) del artículo 54 del Decreto Legislativo 217; sin embargo manifiesta que se ha omitido pronunciarse sobre su pedido de fecha 07 de enero de 2019, mediante el cual solicitó el pago de su CTS de conformidad a lo establecido en la Nonagésima Tercera Disposición Complementaria – Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto para el año fiscal 2019, norma que no ha sido citada en la Resolución impugnada, precisa que se ha infringido lo dispuesto en el Numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar y numeral 5.4, artículo 5 del TUO de la Ley 27444, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, concordante con lo previsto en el artículo 2, Inc. 20 de la Constitución Política; solicitando por ello la nulidad de la impugnada y que la autoridad resuelva sobre el fondo de lo peticionado;

Que, el Principio de Legalidad contemplado en el sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV - Título Preliminar- del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 90 -2019-GR.CAJ/GGR

Cajamarca, **15 ABR. 2019**

enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente;

Que, de acuerdo con lo señalado en el artículo IX de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario; y, durante dicho período se afectan los ingresos percibidos dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se hayan generado, así como los gastos devengados que se hayan producido con cargo a los respectivos créditos presupuestarios durante el año fiscal;

Que, en ese sentido, la vigencia de la Ley de Presupuesto para un determinado año fiscal es anual; es decir, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre, no teniendo efectos para un periodo fiscal distinto ya fuere antes o después del ejercicio fiscal para la cual ha sido aprobada;

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, la Compensación por Tiempo de Servicios es un beneficio que se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios;

Que, siendo así, la Compensación por Tiempo de Servicios corresponde a los servidores nombrados al momento del cese de la siguiente manera: a) Para los servidores con menos de veinte (20) años de servicios, equivale al cincuenta por ciento (50%) de su remuneración principal; b) Para los servidores con veinte (20) o más años de servicios, equivale a una (1) remuneración principal por cada año completo o fracción mayor de seis (6) meses y hasta por un máximo de treinta (30) años de servicios;

Que, es importante precisar, que para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios únicamente se tomarán en cuenta aquellos conceptos económicos que conformen la "remuneración principal", dado que así lo ha dispuesto el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, no siendo posible que las entidades públicas modifiquen dichas disposiciones en mérito a decisiones administrativas o negociaciones colectivas;

Que, por su parte, la Nonagésima Tercera Disposición Complementaria - Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto para el año fiscal 2019, dispone que los funcionarios y servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del sector público que, en virtud de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 54 de la citada norma, les corresponda el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios con ocasión del cese, excepcionalmente se les otorgará una entrega económica distinta por única vez equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas vigentes al momento del cese;



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 90 -2019-GR.CAJ/GGR

Cajamarca, **15 ABR. 2019**

Que, de este modo, la entrega económica establecida precedentemente es adicional o extraordinaria al otorgamiento de la Compensación por Tiempo de Servicios establecida en el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas vigentes al momento del cese;

Que, no obstante, de conformidad a lo establecido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, se han regulado condiciones para el otorgamiento de esta entrega económica adicional, y estas son:

- Corresponde a los funcionarios y servidores públicos nombrados sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 de cualquier entidad pública,
- El pago se efectúa conforme al literal c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 y
- Se paga al momento del cese ocurrido a partir del 1 de enero hasta el 31 diciembre del año fiscal, y por única vez.

Que, como puede advertirse de los actuados, **la apelante ha mantenido vínculo laboral con esta Entidad en calidad de funcionario en cargo de confianza**, es decir su ingreso no se realizó mediante concurso público, no habiendo pertenecido a la Carrera Administrativa, por ello no ha ostentado la calidad de trabajadora nombrada, toda vez que su permanencia en el desempeño laboral se realizó por decisión libre, voluntaria y directa del Gobernador Regional de turno, en atención a las facultades otorgadas por el artículo 20 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, concordante con el literal c) del artículo 21 de la citada Ley;

Que, la decisión de cesar a los funcionarios de confianza se sustenta en la facultad que le asiste al Gobernador Regional, la cual tiene amparo en lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria por la Ley N° 27902, la misma que establece: *"La Presidencia Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional; recae en el Presidente Regional (hoy Gobernador Regional); quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional"*; asimismo, el literal c) del artículo 21 de la citada Ley, reconoce como una de las atribuciones del Presidente Regional: *"Designar y cesar al Gerente General Regional y a los Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a los funcionarios de confianza"* (énfasis y resaltado nuestro);

Por lo tanto, el otorgamiento de la Compensación por Tiempo de Servicios contemplada en la Nonagésima Tercera Disposición Complementaria - Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto para el año fiscal 2019, únicamente se otorga a los **funcionarios y servidores públicos nombrados sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 de cualquier entidad pública, pertenecientes a la Carrera Administrativa**, mas no corresponde este derecho al personal que ocupó un cargo de confianza, como es el caso de la apelante, siendo imposible su otorgamiento según el requerimiento efectuado;

Que, en consecuencia, a la apelante no le resulta aplicable lo dispuesto en la Nonagésima Tercera Disposición Complementaria - Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 90 -2019-GR.CAJ/GGR

Cajamarca, **15 ABR. 2019**

para el año fiscal 2019, puesto que, el citado cuerpo normativo corresponde única y exclusivamente a los funcionarios y servidores públicos nombrados del Régimen del Decreto Legislativo N° 276, connotación jurídica diametralmente distinta a la ostentada por la apelante (ex funcionaria de confianza); en tal sentido, se determina que, la decisión administrativa recurrida se encuentra arreglada a Ley; consecuentemente, el recurso administrativo formulado deviene en **Infundado**;

Estando al Dictamen N° 28-2019-GR.CAJ/DRAJ-GJSM, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27783; Ley N° 27867; Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año 2019; D.S N° 004-2019-JUS; D. Leg. N° 276; D.S. N° 005-90-PCM; R.M. N° 200-2010-PCM; Mem. Múlt. N° 115-2010-GR.CAJ/GGR y Mem. Múlt. N° 100-2013-GR.CAJ/GGR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por doña **Rocío Elizabeth Salazar Chero**, contra la decisión administrativa contenida en la Resolución Administrativa Regional N° 040-2019-GR.CAJ/DRA, de fecha 11 de marzo de 2019, por las razones expuestas en la parte Considerativa de la presente Resolución; *en consecuencia*, CONFÍRMESE la decisión administrativa impugnada; *dándose por agotada la vía administrativa*.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que Secretaría General *notifique* a doña Rocío Elizabeth Salazar Chero, en su *domicilio procesal señalado en el recurso administrativo planteado*, sito en el Jr. Chepén N° 348, de la ciudad de Cajamarca y notifique a la Dirección Regional de Administración, en su domicilio legal, sito en la Sede Regional, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
Lic. Soc. Alex Martín Gonzales Anampa
GERENTE GENERAL REGIONAL